



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA IMPRESIÓN, TERMINADO, EMPAQUE Y ENTREGA DE LA REVISTA "FOLIOS, PUBLICACIÓN DE DISCUSIÓN Y ANÁLISIS" NÚMEROS 15, 16, 17 18, 19 Y 20, QUE FORMALIZAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL CIUDADANO DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y POR EL CIUDADANO CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MORFOTEC, S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ *PROVEEDOR*, REPRESENTADA POR EL CIUDADANO ALEJO LÓPEZ ORNELAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, CONFORME LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES:

1. El "Instituto" declara:

1.1 Que de conformidad con las bases III y IV, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

1.2 Que de conformidad con lo previsto en el artículo 115, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Jalisco, uno de los objetivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado es promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral.

1.3 Que, como instrumento de difusión institucional, el "Instituto" edita la revista intitulada "Folios, publicación de discusión y análisis", en lo sucesivo "Folios", la cual es una publicación bimestral sobre el debate y la reflexión del pensamiento político, jurídico y filosófico de nuestros días, que se difunde como parte de un ejercicio de pluralidad y tolerancia; registrada ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

1.4 Que, con fecha 02 dos del mes de junio de 2009 dos mil nueve, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del "Instituto", celebró sesión extraordinaria en la que,



mediante el acuerdo identificado con clave alfanumérica AC03/CAE/02/-06-09, se autorizó a la Dirección de Administración y Finanzas del "Instituto", girar las invitaciones necesarias para la adquisición de los servicios de impresión de la revista "Folios" correspondiente a los números 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

1.5 Que a los 04 cuatro días del mes de junio de 2009 dos mil nueve, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del "Instituto", celebró sesión extraordinaria en la que, mediante el acuerdo identificado con clave alfanumérica AC03/CAE/04-06-09, se determinó la adquisición bajo el procedimiento de invitación de los servicios de impresión de la revista "Folios" por medio del proveedor Jorge Alberto Guerrero Escamilla (Global Print); sujeta la contratación a la visita que para tal efecto se realizara a las instalaciones de la empresa y, en caso de que no se cubran las necesidades que este organismo electoral requiere, adjudicar a la siguiente mejor opción.

1.6 Que en el marco de la sesión extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del "Instituto", celebrada a los 14 catorce días de agosto de 2009 dos mil nueve, en la cual se dio cuenta del informe rendido por el Jefe de Edición y Publicaciones, en virtud del cual la Comisión determinó mediante el punto de acuerdo AC02/CAE/14-08-09, llevar a cabo una visita a las instalaciones del proveedor adjudicado, Jorge Alberto Guerrero Escamilla, conocido comercialmente como Global Print, a fin de verificar las condiciones de calidad, seguridad, servicio e infraestructura de que dispone para la impresión de la revista, misma que se realizó por el Contralor General, el Jefe de Ediciones y Publicaciones, así como por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de fedatario, todos del Instituto, para los efectos del acuerdo AC03/CAE/04-06-09 que se cita en el antecedente que precede.

1.7 Que en fecha 28 veintiocho de agosto de 2009 dos mil nueve, Carlos Oscar Trejo Herrera, Secretario Ejecutivo, Luis Guillermo Saldaña Moreno, Contralor General y Alejandro Vargas Vázquez, Jefe de Edición y Publicaciones, todos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo identificado como AC02/CAE/14-08-09 aprobado por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del organismo electoral, se constituyeron física y legalmente en la finca marcada con el número 1477 mil cuatrocientos setenta y siete de la calle Olmo en la Colonia del Fresno en esta Ciudad, domicilio de las instalaciones de Guerrero Escamilla Jorge Alberto, conocido comercialmente como Global Print.

1.8 Que derivado del acto a que se refiere la declaración que antecede, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del "Instituto" celebró sesión extraordinaria a los 19 diecinueve días de octubre del año 2009 dos mil nueve, en la que mediante acuerdo



AC04/CAE/19-10-09 determinó que Jorge Alberto Guerrero Escamilla, persona física con actividad empresarial conocido comercialmente como Global Print, no reúne la capacidad técnica, tecnológica e infraestructura para la elaboración de negativos digitales, para la separación y selección de color, así como para el doblado y pegado hotmelt y plastificado, por lo que en todo caso, depende de la subcontratación para dichos procesos de acabado, circunstancia que no está permitida por el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y por ende se deberá optar por la siguiente mejor opción que en el caso concreto corresponde a la empresa Morfotec, SA de CV.

1.9 Que el licenciado David Gómez Álvarez Pérez, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, interviene en el presente contrato con la personería que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

1.10 Que el licenciado Carlos Oscar Trejo Herrera, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, comparece en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción XXXIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

1.11 Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2. El "Proveedor" declara:

2.1 Que Morfotec, S. A. de C. V., es una sociedad mexicana constituida legalmente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en el primer testimonio, de la escritura pública número 348 trescientos cuarenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular número 14 catorce de Guadalajara, licenciado Constancio Hernández Allende, a los 12 doce días del mes de diciembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara bajo folio mercantil 46392 cuatro, seis, tres, nueve, dos.

2.2 Que en el acta constitutiva descrita en el párrafo anterior fue designado como Administrador General Único de la sociedad al ciudadano Alejo López Ornelas, contando con las más amplias facultades para suscribir el presente acuerdo de voluntades, asentado en el párrafo que antecede.



2.3 Que la sociedad tiene domicilio establecido la finca marcada con el número 1021 mil veintiuno de la calle Leandro Valle, colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.4 Que conoce la periodicidad y especificaciones de la revista y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria, y trabajadores necesarios, así como el conocimiento de todos los detalles concernientes a la impresión, terminado, empaque y entrega de la revista Folios números 15, 16, 17, 18, 19 y 20, comprometiéndose a la ejecución de este contrato con las especificaciones técnicas que se establecen en el Anexo A de este contrato.

2.5 Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, bajo clave alfanumérica IEPC-09/0005.

2.6 Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: MOR-89-12-12 8W7 letra "M", letra "O", letra "R", ocho, nueve, uno, dos, uno, dos.

2.7 Que se encuentra inscrito ante el Sistema de Información Empresarial Mexicano, por sus siglas SIEM, la Cámara Nacional de la Industria de las artes gráficas, número de registro: 6987 seis, nueve, ocho, siete.

2.8 Que ratifica las manifestaciones realizadas en su carta compromiso y cotización, que obran respectivamente como Anexo B y B.1.

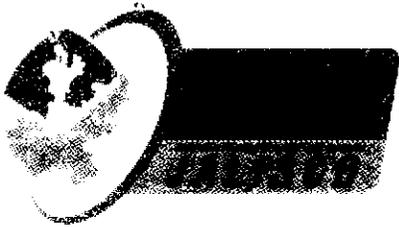
3. Las partes declaran:

3.1 Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus Anexos A, B, B.1 y B.2 así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto del presente contrato es la impresión, terminado, empaque y entrega a cargo del "Proveedor", de 6 seis ejemplares de la revista "Folios", correspondientes a los números 15,



16, 17, 18, 19 y 20, de conformidad con las especificaciones técnicas que obran como **Anexo A**, obligándose el "Proveedor" a su cumplimiento diligente, exacto y oportuno.

2. Para tales efectos el "Instituto" entregará al "Proveedor" el diseño y contenido de cada una de las publicaciones.

SEGUNDA. Especificaciones Técnicas.

1. 18,000 dieciocho mil ejemplares de la revista denominada "*Folios*" en 6 seis números, con un tiraje de 3,000 tres mil ejemplares por cada uno de ellos, con las siguientes especificaciones técnicas:

I. Portada:

Forros en papel couché importado de 300 trescientos gramos, impresión CMYK selección color, barniz plastificado mate frente. Medida final 21.0 x 31.5 centímetros, forro vuelta en 2 dos tintas.

II. Interiores:

68 sesenta y ocho páginas interiores, papel couché mate importado de 135 ciento treinta y cinco gramos, impresión a 2 tintas, medida final 21.0 X 31.5 centímetros.

III. Detalle:

8 ocho páginas interiores, separata en selección de color, sobre papel couché mate importado de 135 ciento treinta y cinco gramos;

IV. Impresión:

180 ciento ochenta líneas.

V. Terminado:

Hot melt, foliado, refilado, de 1 uno a 68 sesenta y ocho, más separata de 8 ocho páginas.

VI. Empaque:

En cajas, vigilando todas las condiciones para su entrega.

VII. Entrega:

En el domicilio del "Instituto".

TERCERA. Monto del contrato.



1. El precio total que en moneda nacional el "Instituto" pagará al "Proveedor" por la impresión, terminando, empaque y entrega, descrita en la cláusula primera, es el siguiente:

I. Precio de los servicios inherentes al presente contrato: **\$469,080.00** (cuatrocientos sesenta y nueve mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional);

II. Impuesto al valor agregado: **\$70,362.00** (setenta mil trescientos sesenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional);

III. Total: **\$539,442.00** (quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

CUARTA. Forma de pago.

1. Las partes acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula Tercera, será efectuado de la siguiente forma:

I. El 50% cincuenta por ciento como primer pago en concepto de anticipo, equivalente a la cantidad de **\$269,721.00** (doscientos sesenta y nueve mil setecientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional) el cual se efectuará una vez que cobre vigencia el presente contrato, en términos de la párrafo 1 cláusula Vigésima segunda, previa entrega de la factura.

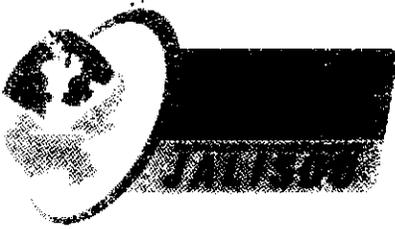
II. La cantidad restante, esto es **\$269,721.00** (doscientos sesenta y nueve mil setecientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional) se pagará por el "Instituto" al "Proveedor", en 6 seis parcialidades **\$44,953.50** (cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos 50/100 moneda nacional) dentro de los 3 tres días siguientes a la fecha en que se entregue cada número (3,000 tres mil ejemplares) de "Folios", en su totalidad, en correcto estado y conforme con las características técnicas por parte del "Proveedor", a entera satisfacción y con el visto bueno que por escrito otorgue el "Instituto", previa exhibición de la factura original correspondiente, la cual deberá contener todos los requisitos fiscales.

2. Los pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del "Proveedor", y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito del "Proveedor", a través de la Dirección de Administración y Finanzas del "Instituto", dentro de las 72 setenta y dos horas siguientes a la entrega de las correspondientes facturas a cada

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx



uno de los pagos, en original y copia, las cuales deberán reunir los requisitos fiscales correspondientes.

3. En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales, éstas se devolverán al prestador para que haga las correcciones necesarias y se reinicie el procedimiento establecido en el párrafo que antecede.

QUINTA. Plazo de ejecución.

1. El "Proveedor" se obliga iniciar la elaboración de cada número de "Folios" a partir del día hábil siguiente al que se autorice la prueba digital de color y de diseño por parte del Editor en Jefe de "Folios".

SEXTA. Visitas, Inspección y Supervisión.

1. El "Instituto", se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el "Proveedor".

2. El "Instituto" podrá supervisar los avances en la elaboración de los ejemplares de los números de "Folios" a efecto de corroborar que éstos se realicen de conformidad con las especificaciones señaladas en el **Anexo A**, previa autorización de la prueba digital de color y de diseño del Editor en Jefe de "Folios".

3. En caso de no cumplir con las especificaciones y autorización antes indicadas, el "Instituto" le notificara tal circunstancia, por única ocasión, al "Proveedor", quien se obliga a corregirlas en un término de 5 cinco días hábiles contados a partir de la comunicación correspondiente, sin relevarlo de la obligación indicada en la **Cláusula Décimo Octava**, párrafo segundo, fracción II.

4. Las correcciones que el "Proveedor" deba realizar, en términos de la presente cláusula, no le exime de la responsabilidad en que pueda incurrir por la entrega de los ejemplares de "Folios" en forma extemporánea.

SÉPTIMA. Pruebas de impresión.

1. El "Proveedor" se obliga a entregar al "Instituto" las pruebas digitales de color del número de "Folios" que corresponda, en el domicilio indicado en la declaración **1.12**, por conducto del Editor en Jefe de "Folios", a más tardar dos días hábiles después de haber recibido por



parte del "Instituto" el archivo digital correspondiente en formato PDF, ya sea en medio magnético o a través de FTP.

OCTAVA. Plazo y lugar de entrega.

1. El "Proveedor" se obliga a entregar en correcto estado, y reuniendo todas las especificaciones técnicas que se describen, especifican y cuantifican en la Cláusula **Segunda** del presente contrato, en un plazo no mayor a 8 ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al que se autorice la prueba digital de color y diseño por parte del Editor en Jefe de "Folios" en el domicilio del "Instituto", señalado en la declaración 1.12 del presente contrato.
2. La recepción se tendrá por realizada, el día en que el "Proveedor" recabe la conformidad por escrito del "Instituto", por el total de cada número de "Folios".
3. La entrega de la revista "Folios", se hará bajo la exclusiva responsabilidad y a costa del "Proveedor", quien deberá garantizar en todo momento su adecuado empaque, conservación y transportación hasta su debida recepción de conformidad por parte del "Instituto".

NOVENA. Garantía del cumplimiento del contrato.

1. Para garantizar satisfactoriamente al "Instituto" el cumplimiento del contrato en todos sus términos, el "Proveedor" exhibirá la póliza de fianza expedida por Afianzadora, con una vigencia de doce meses a partir de que cobre vigencia el presente contrato, en términos de lo previsto en el párrafo 1 de la cláusula **Décimo segunda**; correspondiente al 3% tres por ciento antes de Impuesto al Valor Agregado, del precio del servicio materia del presente contrato, la cual para se agrega copia simple al presente instrumento bajo **Anexo B.2** Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 1, 7 y 8 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
2. La fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuenta con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, dicha afianzadora renuncia al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco, requiriéndose para que esta pueda ser finiquitada la conformidad por escrito del "Instituto". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del Reglamento de la materia



3. La guarda y custodia de la póliza de garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral, y le será devuelta al "Proveedor" cuando el "Instituto" a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso el "Instituto" devolverá al "Proveedor" la póliza de la fianza, junto con el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea finiquitada.

DÉCIMA. Garantía de la calidad en los bienes.

1. El "Proveedor" se obliga a garantizar al "Instituto" la impresión, terminado, empaque y entrega de la revista "Folios", de igual manera, el "Proveedor" se obliga a responder al "Instituto" por defectos de fabricación, vicios ocultos, falta de calidad, o cualquier otro que afecte la correcta conservación de "Folios" en condiciones de operación normales.

2. El "Proveedor" entrega carta debidamente firmada por el representante legal, en papel membretado dirigida al "Instituto", por la que extiende una garantía por defectos de fabricación, vicios ocultos, falta de calidad o cualquier otro que afecte la correcta conservación de "Folios", con vigencia de 12 doce meses a partir del día siguiente al de la primera entrega de la revista denominada "Folios", en que el "Proveedor" recabe la conformidad por escrito del "Instituto"; garantía que forma parte de éste instrumento como **Anexo B**. Lo anterior, de conformidad al párrafos 1 y 5 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3. El "Proveedor" se obliga a que todo el material utilizado en la impresión, terminado, empaque y entrega de "Folios" corresponda a lo solicitado por el "Instituto", tal como se describe en el **Anexo A** del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERA. Vicios Ocultos.

1. El "Proveedor" se obliga al saneamiento de vicios ocultos en los ejemplares tales, como errores de impresión, materiales defectuosos o de menor calidad a la convenida, para lo cual se compromete a reemplazar los ejemplares que presenten tales defectos en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que el "Instituto" le notifique que ha advertido tales irregularidades. Lo anterior, de conformidad al párrafo 5 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



DÉCIMO SEGUNDA. Vicios Visibles.

1. Las partes convienen que los defectos visibles que pudiesen llegar a tener los ejemplares de "Folios", tales como revistas visiblemente maltratadas o rotas, no serán vicios ocultos. Y que en el caso de que algunos ejemplares presenten tales características, el "Proveedor" los sustituirá en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento tal circunstancia. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. Para tales efectos, el "Proveedor" sólo esta obligado a reemplazar los ejemplares con defectos visibles que sean identificados por el "Instituto" al momento de su entrega o dentro de los 3 tres días hábiles siguientes debiéndose en este último caso, notificar por escrito al "Proveedor".

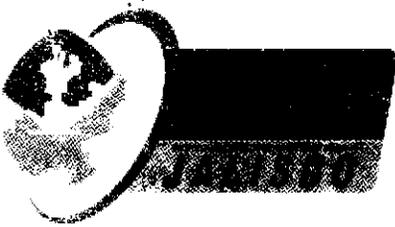
3. En caso de que el "Proveedor" no reponga los ejemplares que contengan defectos visibles dentro del término señalado en la presente cláusula se hará acreedor a la penalidad señalada en el párrafo 2 de la Cláusula **Décimo Octava** del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA. Precios.

1. El "Instituto" y el "Proveedor" expresan que los precios consignados en la cotización presentada por el "Proveedor" del que deriva esta contratación, y referente a impresión, terminado, empaque y entrega de la revista "Folios", la cual se especifica en el **Anexo B.1** del presente contrato, son la remuneración justa por dichos servicios contratados, quedando debidamente cubiertos con estos precios el importe de la materia prima y los materiales que en su fabricación se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, salarios, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, pruebas digitales de color, diseño, reposición, almacenamiento, traslado, transporte y cualquier otro concepto relacionado con la producción, no pudiendo efectuar ninguna reclamación al "Instituto".

DÉCIMO CUARTA. Prohibiciones.

1. El "Proveedor" no podrá encomendar y/o subcontratar bajo ninguna circunstancia, a un tercero la impresión, terminado, empaque y entrega, de la revista "Folios".



2. Tampoco podrá en ningún caso subcontratar, ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.

3. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

DÉCIMO QUINTA.- Oportunidad.

1. El "Proveedor" será responsable de cualquier retraso en los plazos convenidos o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento, con independencia de que le sea atribuible directa o indirectamente.

DÉCIMO SEXTA.- Requerimiento adicional.

1. El "Proveedor" queda obligado a imprimir, terminar, empaquetar y entregar cualquier requerimiento adicional que le formule el "Instituto" respecto de los bienes o productos que forman la revista "Folios", en las mismas condiciones y precios contratados, hasta por un 15% quince por ciento del monto total contratado, siempre y cuando le sea requerido previamente y por escrito por el "Instituto" con tres días de anticipación a la entrega del material adicional solicitado.

DÉCIMO SÉPTIMA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. El "Proveedor" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el "Instituto" respecto del monto pactado por la contraprestación.

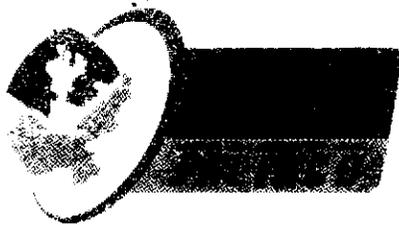
DÉCIMO OCTAVA. Penas convencionales.

1. Las partes acuerdan las siguientes:

I. El "Instituto" podrá aplicar como pena al "Proveedor" hasta el 10% diez por ciento del monto total del contrato, que se establece en la Cláusula Tercera, primer párrafo, fracción tercera, en caso de que no entregue en tiempo los ejemplares correspondientes a cada uno de los números de la revista "Folios" a que hace referencia el presente contrato.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia, (33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México | 01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx



II. El "Instituto" podrá aplicar como pena al "Proveedor" hasta el 20% veinte por ciento del monto total del contrato, que se establece en la Cláusula Tercera, primer párrafo, fracción tercera, si en la elaboración de alguno de los ejemplares de cualquiera de los números de "Folios" a que hace referencia el presente contrato, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a. Se elaboren con especificaciones técnicas distintas a las señaladas en el documento que constituye el Anexo A del presente contrato;

b. Se elaboren en forma distinta a la señalada y aprobada en la prueba digital de color y diseño autorizada por parte del Editor en Jefe de "Folios";

c. Se presenta algún tipo de vicio oculto, tal como pudiera ser el uso de materia prima defectuosa, lo anterior se cita de manera enunciativa más no limitativa.

2. El "Instituto" podrá aplicar como pena al "Proveedor" el .5% punto cinco por ciento del monto total del contrato, en forma diaria por cada día y por todo el tiempo que se prolongue hasta que se corrija la observación o se haga efectiva la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato cuando éste incurra en los siguientes supuestos:

I. Incumpla cualquiera de las condiciones, requisitos, especificaciones y características o plazos previstos en el presente contrato y de sus anexos;

II. Ser omiso en reponer las pruebas que le hayan sido devueltas en términos del párrafo tercero de la cláusula Sexta.

3. En cualquier caso, el monto a que se refieren los párrafos anteriores no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, independientemente de poder exigir el pago por daños y perjuicios, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y del párrafo 6 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del "Instituto" Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4. Las cantidades a que se refiere la presente cláusula le serán descontadas discrecionalmente por el "Instituto" al "Proveedor" del saldo que se tenga pendiente por cubrirle, o con cargo a la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato.



5. Lo anterior, de conformidad al párrafo 6 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

DÉCIMO NOVENA. Terminación anticipada del contrato.

1. El "*Instituto*" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, sin responsabilidad para el "*Instituto*" en los casos siguientes:

I. Cuando ya no sea necesaria la adquisición de los bienes materia del presente contrato;

II. Cuando por causas ajenas al "*Instituto*" se presente una insuficiencia presupuestal que no le permita adquirir la totalidad de los bienes materia del presente contrato;

III. Por mutuo consentimiento entre las partes.

2. En los supuestos previstos en las fracciones I y II, el "*Instituto*" deberá dar aviso por escrito al "*Proveedor*", mismo que será firmado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo.

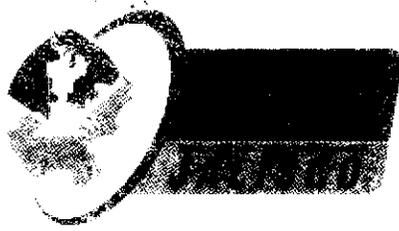
3. En el supuesto previsto en la fracción III, será necesario la elaboración de un documento, suscrito por el "*Instituto*" y el "*Proveedor*" en el cual manifiesten su conformidad.

4. Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados el "*Instituto*" deberá pagar únicamente los servicios prestados y comprobados, con el visto bueno del "*Instituto*".

VIGÉSIMA.- Rescisión del contrato.

1. El "*Instituto*" podrá declarar la rescisión administrativa del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato prevista en la cláusula Novena, cuando el "*Proveedor*" incurra en:

I. Informe a terceros acerca de sus trabajos, cuyo contenido debe considerarse como estrictamente confidencial;



II. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del "Proveedor";

III. Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

IV. Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

V. Cualquiera de las causas de previstas en la cláusula **Décimo Octava**;

VI. Cuando a juicio del "Instituto", el "Proveedor" no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios contratados;

VII. Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 10 % diez por ciento del precio pactado;

VIII. El "Instituto" tenga conocimiento que el "Proveedor" se encuentra demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales, vicios ocultos o realización de conductas indebidas; o

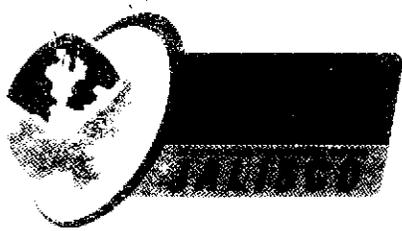
IX. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer o de no hacer previstas en el presente Contrato.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al "Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el "Instituto" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "Proveedor" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y



IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito de los servicios comprobados y con el visto bueno del "Instituto" correspondiente, hasta el momento de rescisión del contrato, menos los montos reducidos en términos de la cláusula **Décimo Octava** y demás del presente contrato.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el "Instituto", siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

4. El "Instituto" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el "Instituto" podrá otorgar al "Proveedor" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

VIGÉSIMO PRIMERA.- De los casos en que se hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato.

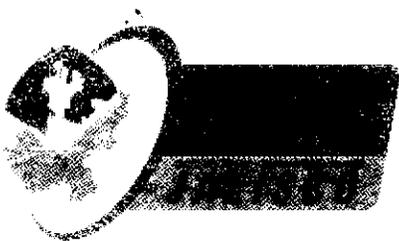
1. El "Instituto" podrá hacer efectiva la póliza de la fianza de garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula **Novena** del presente contrato, cuando el "Proveedor" incurra en:

I. Que la empresa informe a terceros acerca de sus trabajos, cuyo contenido debe considerarse como estrictamente confidencial;

II. No entregar en su totalidad con la calidad requerida, los ejemplares que comprenden cada número de la revista "Folios" solicitados, los cuales se detallan en el **Anexo A** del presente contrato;

III. Que "Folios" no reúna, las especificaciones establecidas o la calidad requerida en el **Anexo A** del presente contrato;

IV. Cuando el "Proveedor" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;



V. En caso de que el "Proveedor" incurra en reincidencia en la omisión de reponer las pruebas que le hayan sido devueltos;

VI. Cuando se incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula **Vigésima** del presente contrato.

VII. En los supuestos indicados en la cláusula **Décimo octava**.

2. El hecho de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato será independiente de la reclamación de daños y perjuicios que pudiera ejercitar el "Instituto" en contra del "Proveedor".

VIGÉSIMO SEGUNDA. Vigencia.

1. Convienen las partes que la vigencia del presente contrato iniciará cuando el "Proveedor" entregue al "Instituto" la garantía de cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula **Novena**, y concluirá una vez que el "Proveedor" cumpla con la impresión, terminado, empaque y entrega de los 6 seis números de "Folios" a que hace referencia el presente contrato.

2. No obstante lo anterior, en caso de que las partes convengan, mediante *Adendum* al presente contrato, ampliar sus obligaciones contraídas en los términos de la Cláusula **Décimo Sexta**, el presente contrato continuará sus efectos en todos sus términos hasta que se entregue la totalidad de los bienes.

VIGÉSIMO TERCERA.- Patentes, marcas, derechos autor y derechos propiedad industrial.

1. El "Proveedor" será totalmente responsable por cualquier infracción a derechos relativos a patentes, marcas, autor o propiedad industrial, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto se reclamen al "Instituto".

VIGÉSIMO CUARTA. Comunicaciones entre las partes.

1. Las partes acuerdan que todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo se efectuaran de la siguiente manera:



- I. Las que correspondan al "Instituto" por conducto del Secretario Ejecutivo Licenciado Carlos Oscar Trejo Herrera o por el Editor en Jefe de "Folios", Alejandro Vargas Vázquez;
- II. Las relativas al "Proveedor" por conducto del C. Alejo López Ornelas , en su carácter de Administrador General Único.
- III. En el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo.

VIGÉSIMO QUINTA. Normatividad.

1. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la impresión, terminando, empaque y entrega de la revista denominada "Folios", objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del "Instituto", la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMO SEXTA. Interpretación.

1. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales radicados en Guadalajara, Jalisco, renunciando a la competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El "Instituto" y el "Proveedor" firman y ratifican en todas sus partes el contenido de este contrato en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 24 veinticuatro días del mes de octubre de 2009 dos mil nueve.

Por el Proveedor

Alejo López Ornelas

Administrador General Único de la sociedad denominada Morfotec, S.A. DE C.V.

Por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

David Gómez Álvarez Pérez
Consejero Presidente del Consejo General

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx





Carlos Oscar Trejo Herrera
Secretario Ejecutivo



Luis Rafael Montes de Oca Valadez
Testigo



Griselda Beatriz Rangel Juárez
Testigo



ANEXO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
ANEXO B COTIZACIÓN DEL "PROVEEDOR".
ANEXO B.1 CARTA GARANTÍA CALIDAD DE LOS BIENES
ANEXO B.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (fianza o cheque certificado)

GBRJ/frv

ANEXO "A"

Anexo "A" que forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicios para Impresión, terminado, empaque y entrega de la Revista **FOLIOS** números 15, 16, 17, 18, 19 y 20, que formalizan el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y la sociedad denominada como Morfotec, S.A. DE C.V., representada por el ciudadano Alejo López Ornelas, en su carácter de Administrador General Único

Impresión, terminado, empaque y entrega de la Revista **FOLIOS** números 15, 16, 17, 18, 19 y 20,

Nombre del Proyecto: REVISTA FOLIOS
Proyecto: Revista

Cantidad: 18,000 en 6 números de la revista

PORTADA:

PAPEL: Papel couché importado 300 trescientos gramos

IMPRESIÓN: CMYK selección color

BARNIZ: plastificado mate frente.

MEDIDA FINAL: 21.0 x 31.5 centímetros.

Otros: Forro vuelta en 2 dos tintas.

INTERIORES:

PAGINAS: 68 sesenta y ocho páginas interiores.

PAPEL: couché mate importado de 135 ciento treinta y cinco gramos.

IMPRESIÓN: 2 tintas.

MEDIDA FINAL: 21.0 X 31.5 centímetros.

DETALLE:

Separata en selección de color 8 ocho páginas interiores, sobre papel couché mate importado de 135 ciento treinta y cinco gramos.

IMPRESIÓN:

180 ciento ochenta líneas.

TERMINADO:

Hot melt

Foliado de 1 uno a 68 sesenta y ocho, más separata de 8 ocho páginas.

Refilado

EMPAQUE:

En cajas, vigilando todas las condiciones para su entrega.

ENTREGA:

Local por el proveedor.

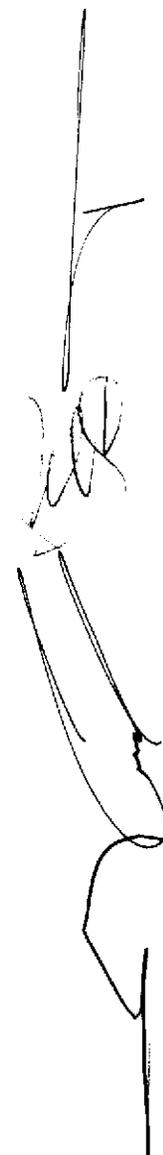
El Instituto da:

Archivos,

Dummy,

Otros.

Formato .pdf



ANEXO "B"

Invitación Clave: DAF-INV-364/09

Guadalajara Jal, a 03 de Junio de 2009

At'n Lic. Carlos Alberto Martínez Maguey;
Presidente de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones
P r e s e n t e:

Por medio de la presente detallamos a usted la cotización que requieren en este momento:

Nombre: Revista "Bimestral Folios"

Tamaño: 21 x 31.5 cm

Forros: Papel couche importado, 300grs. Impresos a cuatro tintas offset, plastificado mate por el frente y dos tintas por la vuelta

Interiores: 68 páginas interiores a dos tintas, papel couche mate importado, 135grs. Ocho páginas interiores a cuatro tintas, papel couche mate importado, 135grs

Acabado: Doblez y encuadernado en Hot Melt

Tiraje: 18,000 ejemplares (3,000 por trimestre)

Costo de Impresión:

- Unitario \$26.06 cada uno por edición
- Total \$78,180.00 por 6 ediciones \$469,080.00

NOTAS:

- > Esta Cotización NO incluye el IVA
- > El pago es de 22 días después de entregado el material
- > El tiempo de entrega es de 5 días a partir de autorizada la prueba de color
- > Los precios de esta cotización son actuales y están sujetos a cambios sin previo aviso en los precios de la materia prima
- > Nuestros procesos están realizados con el mayor cuidado y con los mejores materiales, garantizando el producto final de óptima calidad

Sin más por el momento quedo a sus órdenes como su atenta y segura servidora.

Morfotec[®]

leandro valle 1021 colonia centro
guadalajara, jalisco. www.morfotec.com
31 24 16 94 / 36 14 34 29 / 36 14 32 30

Lic. Sandra González

The right side of the document features several handwritten signatures and initials. At the top right, there is a long, thin signature. Below it, there are several sets of initials and signatures, some appearing to be in ink and others in pencil or lighter ink. These marks are scattered vertically along the right margin of the page.

Contrato de Prestación de Servicios para Impresión, Terminado, Empaque y Entrega de la revista "Folios" números 15, 16, 17 18, 19 Y 20

**Anexo B 1
CARTA COMPROMISO**

**INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE**

Yo, Alejo López Ornelas, en mi carácter de Administrador General Único de la sociedad Morfotec, S.A. DE C.V., comparezco y manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que cuento con la capacidad suficiente para suscribir el Contrato así como los documentos que se deriven del mismo; en tal virtud, en caso de incurrir en falsedad, **acepto que se ejercite la acción penal** y se impongan las medidas disciplinarias que correspondan, en los términos de la legislación de la materia, continuo manifestando bajo protesta de decir verdad que:

I. La información y documentos que proporciono son verídicos

II. Me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones fiscales.

III. Que conozco la periodicidad y especificaciones de la revista.

IV. Que cuento con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria, y trabajadores necesarios, así como el conocimiento de todos los detalles concernientes a la impresión, terminado, empaque y entrega de la revista Folios números 15, 16, 17, 18, 19 y 20

V. Me obligo a cumplir diligentemente con los servicios a los que se refiere en Contrato y con los precios cuyo monto aparece en mi cotización.

VI. Que me comprometo a la ejecución del contrato con las especificaciones técnicas que se establecen en el **Anexo A** del mismo.

VII. Que los precios que constan en la cotización, han sido formulados cuidadosamente, tomando en consideración las circunstancias previsibles, que puedan influir sobre ellos. Dichos precios se presentan en moneda nacional e incluyen todos los cargos directos e indirectos que se originen en la prestación de servicios y hasta su recepción por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que me comprometo a firmar dicho el Contrato de referencia, en el momento que se me lo indique el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, previa entrega de la fianza ordenada por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. Conozco el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

The right margin of the document contains several handwritten signatures and initials. At the top, there is a long, thin signature. Below it is a signature that appears to be 'G'. Further down is a signature that looks like 'MS'. Below that is a signature that appears to be 'L'. At the bottom right, there is a signature that appears to be 'A'.

X. No me encuentro en ninguno de los supuestos de impedimentos previstos por el artículo 3 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ni del numeral 18 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

XI. No me encuentro demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales, vicios ocultos o realización de conductas indebidas.

XII. Que no subcontrataré, cederé total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del contrato.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 24 veinticuatro de octubre de 2009 dos mil nueve



Alejo López Ornelas
Administrador General Único de la sociedad
Morfotec, S.A. DE C.V.



ANEXO "B.2"



POLIZA DE FIANZA

FECHA DE EXPEDICION	NUMERO DE FIANZA	MONTO DE FIANZA	MONTO DEL MOVIMIENTO	322 CUMPLIMIENTO PROVEEDURIA
05/11/2009	88073662 00000 0000	14,072.40	14,072.40	

CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA S.A DE C.V, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA S.H.C.P. EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS SE CONSTITUYE COMO FIADOR HASTA POR LA SUMA DE:

CATORCE MIL SETENTA Y DOS PESOS 40/100 MN

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

A FAVOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACION OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 5º Y 6º DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, CHUBB DE MEXICO, COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., ME CONSTITUYO PARA GARANTIZAR EN NOMBRE DE MORFOTEC, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN LEANDRO VALLE NO. 1021, COL. CENTRO, C.P. 44100, GUADALAJARA, JALISCO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, PARA LA ADQUISICION DE LOS SERVICIOS DE IMPRESION, TERMINADO, EMPAQUE Y ENTREGA DE LA REVISTA "FOLIOS", POR UN IMPORTE DEL 3% DEL MONTO OFERTADO, EQUIVALENTE A \$14,072.40 (CATORCE MIL SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA PRESENTE FIANZA SURTIRA SUS EFECTOS DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICION, Y TENDRA UNA VIGENCIA DE DOCE MESES A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA ENTRE LA EMPRESA DENOMINADA MORFOTEC, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. EN CASO DE PRORROGA O ESPERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, LA VIGENCIA SE INCREMENTARA EN CONCORDANCIA CON LA CITADA ESPERA O PRORROGA.

ESTA FIANZA PERMANECERA EN VIGOR DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES RELACIONADOS POR CONTROVERSIAS QUE SURJAN DE LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MATERIA DE LA PRESENTE Y SOLO PODRA SER CANCELADA CON AUTORIZACION EXPRESA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

PARA EFECTOS DE EXIGIBILIDAD DE ESTA GARANTIA CHUBB DE MEXICO, COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V. RENUNCIA A LA COMPETENCIA DE SU DOMICILIO Y VECINDAD, SOMETIENDOSE A LA CORRESPONDIENTE DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y FISCALES DEL ESTADO DE JALISCO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 23 DEL REGLAMENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.***FIN DE TEXTO***

ORIGINAL BENEFICIARIO

Compañía Afianzadora autorizada: 10 de abril de 1935. Publicado en el diario oficial de la Federación: 2 de Mayo de 1936 Aut. C.N.S.F. No. 04367 - 1/17487

Representante Autorizado de la Compañía

DIANA JAVIERA INZUNZA GIL

Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.

CASA MATRIZ: Av. Santa Fe No. 535, piso 17 Colonia Cruz Manca Santa Fe C.P. 05349 México DF. Teléfono 50-81-56-00 Fax 50-81-56-30 pagina web: www.chubb.com
Oficina GUADALAJARA: AV. CIRCUNVALACION AGUSTIN YAÑEZ 2583 2o. Piso Local "A", Colonia ARCOIS VALLARTA Deleg. GUADALAJARA, JALISCO

Normas Regulatoras de esta Póliza

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del(los) beneficiario(s) y el del(los) fiado(s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá(n) conservarlos el(los) beneficiario(s) y deberá(n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de la pérdida o extravío, el beneficiario podrá exigir a la afianzadora que le proporcione a su costa, el duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 117 de la L.F.I.F.
3. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario(s) fiado(s), solicitante(s), contra fiador(es) o coobligado(s), solidario(s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado y estarán regidos por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal (C.C.D.F.P.T.R.M.F.), Relativo a la fianza civil. Arts. 20. Y 113 de la L.F.I.F.
4. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.

La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de exención a los que se refieren los Arts. 2814 Y 2815 del C.C.D.F.P.T.R.M.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente al(los) deudor(es) fiado(s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Art. 118 de la L.F.I.F.
5. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el(los) acreedor(es) beneficiario(s) concede(n) al(los) fiado(s) prórroga o espera sin consentimiento de la afianzadora. Art. 119 de la L.F.I.F.
6. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Arts. 2220 y 2221 del C.C.D.F.P.T.R.M.F.
7. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.D.F.P.T.R.M.F.
8. Los beneficiarios de esta póliza deberán tomar en cuenta lo establecido en los párrafos 1o. y 2o. del artículo 120 de la L.F.I.F., que a la letra dice: Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.

Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado".
9. Cuando la fianza sea a favor de particular(es) podrá(n) reclamar su pago ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ante 10s Tribunales o directamente a la Afianzadora, en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
10. El requerimiento de pago que se haga a la Afianzadora será por escrito y en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
11. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales y federales a cargo de terceros en procedimiento de cobro estará regido por el Art. 113 del Código Federal de Instituciones de Fianzas.
12. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultados. Art. 101 de la L.F.I.F.
13. En los casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que, hubiere pagado por dicha fianza, la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones diversas. Art. 102 de la L.F.I.F.
14. Cuando la fianza sea a favor de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios V se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho de examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al(los) fiado(s) Art. 127 de la L.F.I.F.
15. La L.F.I.F. en su artículo 128 establece: "Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, estarán obligadas a proporcionar a las instituciones de fianzas los datos que pidan sobre antecedentes personales o económicos de quienes soliciten fianzas de dichas Instituciones. Deberán informar también sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y acordar, dentro de los treinta días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales.
16. Las autoridades federales o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las Instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas: aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirle que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten, que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la afianzadora y cuyos facsímiles de sus firmas se encuentran registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Art. 13 y 84 de la L.F.I.F.
17. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las Instituciones de fianzas autorizadas por el gobierno federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 13,20. párrafo de la L.F.I.F.
18. El pago de la fianza subroga a la afianzadora por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del(los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del(los) acreedor(es) la afianzadora no puede subrogarse en esos, derechos, acciones y privilegios en contra de su(s) deudor(es) fiado(s) Arts. 122 L.F.I.F. Y 2830 Y 2845 del C.C.D.F.P.T.R.M.F.
19. Cuando se hayan garantizado obligaciones de hacer o de dar, las instituciones de fianzas podrán sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación, por sí o constituyendo fideicomiso. En las fianzas que garanticen el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago por el fiado de alguna de sus parcialidades convenidas, no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza por la totalidad del adeudo insoluto, si la institución de fianzas hace el pago de las parcialidades adeudadas por el fiado, dentro del plazo que para tal efecto se hubiere estipulado en la póliza, salvo pacto en contrario. Art. 121 de la L.F.I.F.
20. Los escritos de reclamación deberán presentarse en original a esta afianzadora en sus oficinas principales o de servicio, debidamente firmados por el(los) beneficiario(s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos: a) fecha de reclamación, b) número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida, c) fecha de expedición de la fianza, d) monto de la fianza, e) nombre o denominación del fiado, f) nombre o denominación del beneficiario, g) domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, h) descripción de la obligación garantizada, i) referencia del contrato fuente en el que conste la obligación (fechas, número de contrato, etc.), j) descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación comprobatoria y k) importe reclamado y que, en su caso, se acredite con el fiado.
21. Si la fianza garantiza obligaciones de hacer o de dar, la afianzadora podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación, por sí o constituyendo fideicomiso. En las fianzas que garanticen el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago por el fiado de alguna de sus parcialidades convenidas, no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza por la totalidad del adeudo insoluto, si la institución de fianzas hace el pago de las parcialidades adeudadas por el fiado, dentro del plazo que para tal efecto se hubiere estipulado en la póliza, salvo pacto en contrario. Art. 121 de la L.F.I.F.
22. Los escritos de reclamación deberán presentarse en original a esta afianzadora en sus oficinas principales o de servicio, debidamente firmados por el(los) beneficiario(s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos: a) fecha de reclamación, b) número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida, c) fecha de expedición de la fianza, d) monto de la fianza, e) nombre o denominación del fiado, f) nombre o denominación del beneficiario, g) domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, h) descripción de la obligación garantizada, i) referencia del contrato fuente en el que conste la obligación (fechas, número de contrato, etc.), j) descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación comprobatoria y k) importe reclamado y que, en su caso, se acredite con el fiado.



POLIZA DE FIANZA

FECHA DE EXPEDICION	NUMERO DE FIANZA	MONTO DE FIANZA	MONTO DEL MOVIMIENTO	322 CUMPLIMIENTO PROVEEDURIA
03/11/2009	88073062 00000 9000	14,072.40	14,072.40	

CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA S.A DE C.V., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA S.H.C.P. EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS SE CONSTITUYE COMO FIADOR HASTA POR LA SUMA DE:

CATORCE MIL SETENTA Y DOS PESOS 40/100 MN

A FAVOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACION OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 5º Y 6º DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, CHUBB DE MEXICO, COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., ME CONSTITUYO PARA GARANTIZAR EN NOMBRE DE MORFOTEC, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN LEANDRO VALLE NO. 1021, COL. CENTRO, C.P. 44100, GUADALAJARA, JALISCO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, PARA LA ADQUISICION DE LOS SERVICIOS DE IMPRESION, TERMINADO, EMPAQUE Y ENTREGA DE LA REVISTA "FOLIOS", POR UN IMPORTE DEL 3% DEL MONTO OFERTADO, EQUIVALENTE A \$14,072.40 (CATORCE MIL SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA PRESENTE FIANZA SURTIRA SUS EFECTOS DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICION, Y TENDRA UNA VIGENCIA DE DOCE MESES A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA ENTRE LA EMPRESA DENOMINADA MORFOTEC, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. EN CASO DE PRORROGA O ESPERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, LA VIGENCIA SE INCREMENTARA EN CONCORDANCIA CON LA CITADA ESPERA O PRORROGA.

ESTA FIANZA PERMANECERA EN VIGOR DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES RELACIONADOS POR CONTROVERSIAS QUE SURJAN DE LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MATERIA DE LA PRESENTE Y SOLO PODRA SER CANCELADA CON AUTORIZACION EXPRESA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

PARA EFECTOS DE EXIGIBILIDAD DE ESTA GARANTIA CHUBB DE MEXICO, COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V. RENUNCIA A LA COMPETENCIA DE SU DOMICILIO Y VECINDAD, SOMETIENDOSE A LA CORRESPONDIENTE DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y FISCALES DEL ESTADO DE JALISCO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 23 DEL REGLAMENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.***FIN DE TEXTO***

ORIGINAL BENEFICIARIO

Compañía Afianzadora autorizada: 18 de abril de 1936. Publicado en el diario oficial de la Federación: 2 de Mayo de 1936 Aut. C.N.S.F. No. 00/267 -J- 1/17487

Representante Autorizado de la Compañía

DIANA JAVIERA INZUNZA GIL

Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.

CASA MATRIZ: Av. Santa Fe No. 505, piso 17 Colonia: Cruz Manca Santa Fe C.P. 05349 México DF. Teléfono 50-81-56-00 Fax 50-81-56-30 pagina web: www.chubb.com
 Oficina GUADALAJARA: AV. CIRCUNVALACION AGUSTIN YAÑEZ 2583 2o. Piso Local "A". Colonia ARCOS VALLARTA Deleg. GUADALAJARA, JALI

Normas Regulatoras de esta Póliza

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del(los) beneficiario(s) y el del(los) fiado(s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá(n) conservarlos el(los) beneficiario(s) y deberá(n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de la pérdida o extravío, el beneficiario podrá exigir a la afianzadora que le proporcione a su costa, el duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 117 de la L.F.I.F.
3. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario(s) fiado(s), solicitante(s), contra fiador(es) o coobligado(s), solidario(s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado y estarán regidos por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal (C.C.D.F.P.T.R.M.F.), Relativo a la fianza civil. Arts. 20. Y 113 de la L.F.I.F.
4. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
5. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 Y 2815 del C.C.D.F.P.T.R.M.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente al(los) deudor(es) fiado(s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Art. 118 de la L.F.I.F.
6. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el(los) acreedor(es) beneficiario(s) concede(n) al(los) fiado(s) prórroga o espera sin consentimiento de la afianzadora. Art. 119 de la L.F.I.F.
7. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Arts. 2220 y 2221 del C.C.D.F.P.T.R.M.F.
8. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.D.F.P.T.R.M.F.
9. Los beneficiarios de esta póliza deberán tomar en cuenta lo establecido en los párrafos 1o. y 2o. del artículo 120 de la L.F.I.F., que a la letra dice: Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.

Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado".
10. Cuando la fianza sea a favor de particular(es) podrá(n) reclamar su pago ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ante 10s Tribunales o directamente a la Afianzadora, en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
11. El requerimiento de pago que se haga a la Afianzadora será por escrito y en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
12. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales y federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación..
13. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 95 o 93 de la L.F.I.F.
14. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultados. Art. 101 de la L.F.I.F.
15. En los casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza, la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones diversas. Art. 102 de la L.F.I.F.
16. Cuando la fianza sea a favor de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios V se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho de examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al(los) fiado(s) Art. 127 de la L.F.I.F.
17. La L.F.I.F. en su artículo 128 establece: "Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, estarán obligadas a proporcionar a las instituciones de fianzas los datos que pidan sobre antecedentes personales o económicos de quienes soliciten fianzas de dichas Instituciones. Deberán informar también sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y acordar, dentro de los treinta días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales.
18. Las autoridades federales o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las Instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirle que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten, que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la afianzadora y cuyos facsimiles de sus firmas se encuentran registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Art. 13 y 84 de la L.F.I.F.
19. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las Instituciones de fianzas autorizadas por el gobierno federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 13,20. párrafo de la L.F.I.F.
20. El pago de la fianza subroga a la afianzadora por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios de(los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La fianza se extinguirá si por culpa o negligencia de(los) acreedor(es) la afianzadora no puede subrogarse en esos, derechos, acciones y privilegios en contra de su(s) deudor(es) fiado(s). Arts. 122 L.F.I.F. Y 2830 Y 2845 del C.C.D.F.P.T.R.M.F.
21. Cuando se hayan garantizado obligaciones de hacer o de dar, las instituciones de fianzas podrán sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación, por sí o constituyendo fideicomiso. En las fianzas que garanticen el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago por el fiado de alguna de sus parcialidades convenidas, no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza por la totalidad del adeudo insoluto, si la institución de fianzas hace el pago de las parcialidades adeudadas por el fiado, dentro del plazo que para tal efecto se hubiere estipulado en la póliza, salvo pacto en contrario Art. 121 de la L.F.I.F.
22. Los escritos de reclamación deberán presentarse en original a esta afianzadora en sus oficinas principales o de servicio, debidamente firmados por el(los) beneficiario(s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos: a) fecha de reclamación, b) número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida, c) fecha de expedición de la fianza, d) monto de la fianza, e) nombre o denominación del fiado, f) nombre o denominación del beneficiario, g) domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, h) descripción de la obligación garantizada, i) referencia del contrato fuente en el que conste la obligación (fechas, número de contrato, etc.), j) descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación comprobatoria, y k) importe reclamado el cual no excederá al monto de esta póliza.
23. Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo y en términos de lo establecido por el Artículo 95 bis De la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.